



TITULO I

DENOMINACION, AMBITO, DOMICILIO, DURACION Y FINES

Artículo 1º.- Denominación.-

Con la denominación de Asociación de Empresarios Salmantinos de Publicidad (AESAP), se constituye una Asociación Empresarial, que se regirá por las norma contenidas en los presentes Estatutos y al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regularización del derecho de asociación sindical, y Decreto 872/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, así como de cuantas otras normas que en el futuro las sustituyan o modifiquen.

Artículo 2º.- Ambito territorial y funcional.-

El ámbito territorial de la Asociación, abarca la provincia de Salamanca, pudiendo ser miembros de la misma todas las Empresas ubicadas en dicha provincia que ejerzan la actividad publicitaria en su condición de agencia o empresa de publicidad. Como tal se define aquella que desarrolle su actividad mayoritariamente o por completo en el ámbito de la comunicación; como gestora de diferentes medios publicitarios y/o como creador de imagen gráfica y publicitaria.

Artículo 3º.- Domicilio social.-

El domicilio de la Asociación, queda fijado en Salamanca, Plaza de San Román, nº. 7. Sin perjuicio de ello, la Junta Directiva podrá acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar.

Artículo 4º.- Duración y Fines.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución únicamente podrá llevarse a cabo por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por cualquiera de las causas legalmente previstas.

Sus fines, para cuyo cumplimiento la Asociación podrá realizar cuantas acciones -incluso formativas y de investigación- afecten al desarrollo, mejora y ejecución de la Actividad Publicitaria, son, con carácter no limitativo, sino meramente enunciativo, los siguientes:

- a) Promover y estimular el público reconocimiento de la función social de la publicidad en general, y de las Empresas de Publicidad en particular, poniendo la profesión y la actividad publicitaria al servicio del bien común.
- b) Fomentar la idea de que la Publicidad es una forma de comunicación, que se debe a sí misma y a la Sociedad en la que está inserta, que ha de cumplir estrictamente las normas de veracidad, legalidad, autenticidad y libre competencia.

- c) Cooperar con la Administración, Asociaciones de medios, anunciantes, consumidores, y en general con todas aquellas personas físicas y/o jurídicas que tengan relación con la publicidad.
- d) Desarrollar y ejecutar cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y sociales de las Empresas de Publicidad.
- e) Asesorar a los Organos de la Administración en cuantos asuntos afecten a la regularización de la profesión y actividades publicitarias.
- f) Promover relaciones cordiales entre las Empresas de Publicidad, y basar en esta cooperación el establecimiento de servicios propios de interés común a todos los asociados.
- g) Recoger información e ideas sobre la publicidad de los miembros de la Asociación y distribuir entre ellos los informes que como consecuencia de ello se redactarán periódicamente.
- h) Promover la eficacia en la publicidad, estimulando nuevas fórmulas de gestión, creación e investigación para la consecución de este fin. Apoyar y fomentar la leal y libre competencia, así como la transparencia económica de las actividades profesionales entre sus miembros.
- i) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y de cualquier índole, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- j) Intervenir como parte legítima en convenios y conflictos colectivos.
- k) La administración de los recursos propios, ya sean patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a las actividades propias de la Asociación.
- l) Hacer cumplir cuantas normas establecidas o que se establezcan redunden en una mayor dignificación de las empresas de publicidad.

Artículo 5º.- Personalidad Jurídica.-

La Asociación, que se constituye al amparo de la legislación reguladora del derecho de Asociación, gozará de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como para la defensa de sus intereses, pudiendo asimismo ejercitar ante los tribunales o cualquier otro organismo público, las acciones que procedan con arreglo a las leyes y adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones. También podrá realizar actos de disposición y de dominio, compareciendo ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos, conforme a la normativa general y a los presentes Estatutos.

Artículo 6º.- Autonomía Patrimonial.-

La Asociación, gozará de la más absoluta autonomía patrimonial.

TITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7º.- Organos de Gobierno.-

El gobierno y la administración de la Asociación, serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- De la Asamblea General.-

La Asamblea General, estará integrada por todos los miembros de la Asociación, y se reunirá siempre que lo solicite al menos un tercio de los mismos, lo acuerde la Junta Directiva, o lo decida el Presidente de propia iniciativa.

Deberá obligatoriamente ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar el plan de actuación de la Asociación, verificar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior y, cuando proceda, efectuar la elección de la Junta Directiva, Presidente y Vicepresidente.

Artículo 9º.-

Las convocatorias de las Asambleas General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días, haciéndose asimismo constar la fecha en la que, si procediera, habría de celebrarse en segunda convocatoria. Dicho plazo de preaviso, podría ser reducido a siete días en casos de urgente solución, a juicio del Presidente.

Artículo 10.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los miembros y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, entre presentes y representados, si bien será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes o representados, para adoptar acuerdos sobre aprobación o reforma de Estatutos y/o del Reglamento de Régimen Interior, y disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

En las Asambleas Generales, se tratarán cuantos asuntos afecten a los intereses de la Asociación, y, en todo caso, serán funciones de la misma:

1. Aprobar, en sesión ordinaria, lo establecido con carácter obligatorio en el artículo anterior.

2. Aprobación y reforma de Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, así como acordar la disolución de la Asociación.
3. Elección de los miembros de la Junta Directiva, así como del Presidente y Vicepresidente de la Asociación.
4. Señalar las directrices generales de actuación de la Asociación.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- De la Junta Directiva.-

La Junta Directiva de la Asociación, estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, y el número de vocales que se acuerde en la Asamblea General, con mínimo de 2 y un máximo de 4.

Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, de entre los suyos, mediante sufragio libre y secreto y por un mandato de cuatro años. Se renovarán por mitad cada dos años, y pueden ser reelegidos indefinidamente en mandatos sucesivos.

Ninguno de los miembros de la Junta Directiva percibirá retribución alguna de la Asociación, por el ejercicio de sus funciones en el seno de dicho Organismo.

Artículo 13.-

La Junta Directiva, se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de la mitad más uno de sus componentes.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda, media hora más tarde, sea cual fuere el número de los mismos.

El Presidente convocará a la Junta Directiva, al menos con siete días de antelación a la fecha fijada para su celebración, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. No obstante, si podrá convocarla con carácter inmediato si a su juicio la urgencia o gravedad de los asuntos así lo exigiera.

La asistencia a las reuniones, será obligatoria. Las faltas reiteradas e injustificadas de asistencia podrán dar lugar, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de miembro de la misma.

Será presidida por el Presidente, en su defecto por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el vocal de más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 14.-

La Junta Directiva, suplirá a la Asamblea General en los periodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente de ejecución y representación de ésta, y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Someter a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

3. Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea, programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, donde cuenta su cumplimiento.
5. Representar y defender los intereses profesionales, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General.
6. Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
7. Elaborar la memoria anual de actividades.
8. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y los pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
10. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos.
11. Elaborar los presupuestos, balance y liquidación.
12. Asumir funciones disciplinarias.
13. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
14. Realizar informes y estudios.
15. En caso de máxima urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta a la misma en la primera sesión que ésta celebre.
16. La creación y designación de comisiones técnicas o de trabajo.
17. El nombramiento del Director-Gerente, en su caso, así como del personal técnico, administrativo y subalterno de la Asociación, fijando sus responsabilidades y emolumentos, así como la decisión de su cese o despido.
18. La comparecencia de sus miembros ante toda clase de Autoridades, promoviendo expedientes o interponiendo recursos, incluso ante el Tribunal Supremo. La Junta Directiva podrá autorizar al Presidente u a otro cualquiera de sus miembros, por delegación de poderes, a representar o comprometer a la Asociación frente a terceros.
19. Otorgar poderes a los miembros que se considere oportuno, mancomunadamente.
20. En general, las funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

CAPITULO III: DE LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Artículo 15.- Del Presidente.-

El Presidente de la Asociación, preside y asume la representación de la Junta Directiva y la Asamblea General, ejecutando los acuerdos adoptados en las mismas, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los debates, establecer el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos, o delegar su ejecución.
2. Representar a la Asociación en todo tipo de actos o contratos, y ante cuantas personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, sea necesario para la defensa de los intereses de la Asociación y otorgar poderes, previo acuerdo de la Junta Directiva.
3. Fijar el Orden del Día en las reuniones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate, los acuerdos de la Junta Directiva.
4. Visar las Actas de las sesiones y promover y desarrollar la iniciativa de los asociados en orden al buen gobierno de la Asociación.
5. Defender los intereses profesionales y económicos del conjunto de los asociados.
6. Autorizar con su firma los nombramientos y ceses de los empleados de la Asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva.
7. En general, cualquier otra función de representación no expresamente atribuida a la Junta Directiva o Asamblea General, y velar por el prestigio de la Asociación.

Artículo 16.-

El Presidente y Vicepresidente, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros, y su mandato será de cuatro años. El Presidente, sólo podrá ser reelegido por otro periodo del mismo tiempo. El Vicepresidente, le sustituirá en la Junta Directiva y Asamblea General, en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad de este último.

TITULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

CAPITULO I: DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 17.-

Tendrá derecho de afiliación como socios de la Asociación, todas las Empresas de Publicidad y Entidades comprendidas en el artículo 2º, que así lo soliciten y con la aceptación expresa de observar los presentes Estatutos.

Artículo 18.-

Los socios podrán ser:

1. Numerarios: Aquellas empresas de publicidad legalmente establecidas, a las que se refiere el artículo anterior.
2. De Honor: Aquellos a los que la Junta Directiva los considere como tal, en base a los méritos contraídos con la Asociación. Esta categoría podrá recaer sobre personas, empresas o entidades de cualquier actividad profesional.

Artículo 19.-

Las solicitudes de admisión de socios numerarios, deberán dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación, en la forma que se determine. La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 20.-

Las personas jurídicas participarán en las actividades de la Asociación, a través de personas físicas debidamente acreditadas para este fin, por quien tenga poder suficiente para ello.

Las empresas de publicidad, darán cuenta en su escrito de solicitud, de la identidad de la persona física, que deberá representarlas en la Asociación. Dicha persona puede ser cambiada durante la celebración de la Junta General, pero si cualquiera de los representantes de la empresa asociada (titular o suplente), abandonara ésta, por cualquier motivo, la empresa deberá en plazo de una semana, informar a la Junta Directiva, de la persona o personas que deben sustituirlos.

Artículo 21.-

Las reuniones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, se celebrarán siempre en el domicilio social, salvo que expresamente se disponga otra cosa en la convocatoria.

La representación en la Asamblea General, podrá otorgarse por los miembros de la Asociación, a favor de otro miembro de la misma, debiendo hacerse necesariamente por escrito.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre presentes y representados.

Artículo 22.-

Los acuerdos adoptados tanto por la Asamblea General como por la Junta Directiva, deberán ser comunicados a todos los asociados en un plazo de treinta días.

Artículo 23.-

Los socios podrán solicitar la baja en la Asociación voluntariamente, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Entidad.

La Junta Directiva podrán acordar la separación de aquellos miembros que cometan actos contrarios a los Estatutos (y Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera), de la misma.

Asimismo, será causa de pérdida de la condición de socio, la falta de pago de las cuotas establecidas por la Junta Directiva, durante más de tres meses. Previo acuerdo por mayoría simple de la misma.

CAPITULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24.- Derechos.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, contribuyendo con su voto a la toma de acuerdos en el seno de las mismas.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- c) Participar en las distintas Comisiones y en las actividades de la Asociación, así como informar y ser informados de cuantas cuestiones les afecten.

Artículo 25.- Deberes.-

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Someterse a los presentes Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior, si en su día lo hubiere, y a las decisiones de los órganos rectores de la Asociación.
- b) Participar en la elección de los cargos directivos y de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Respetar la libre manifestación de pareceres, y ayudar al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Satisfacer las cuotas que se establezcan y contribuir al sostenimiento económico de la Asociación en la forma y cuantía que estatutariamente se determine por el órgano correspondiente, así como abonar las derramas a que hubiese lugar.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO Y FUNCIONAL

Artículo 26.- Del Secretario.-

El Secretario, que podrá ser miembro o no de la Asociación, será nombrado por la Junta Directiva, y tendrá, entre otras, las funciones de velar por el respeto a la legalidad y a las normas estatutarias, llevar el fichero y el libro de registro de miembros, ayudará al Presidente en la fijación del Orden del Día, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la Asociación.

Asimismo, levantará Acta de todas las reuniones que se celebren, a las que asistirá con voz pero sin voto, y que irán firmadas con el Visto Bueno del Sr. Presidente.

Artículo 27.- Del Tesorero.-

La Junta Directiva, designará de entre sus miembros, al Tesorero, siendo ordenador de cobros y pagos el Presidente de la Asociación.

Serán atribuciones del Tesorero:

- a) Redactar los Presupuestos Generales.
- b) Presentar a la Junta Directiva, junto con el Presidente, los anteproyectos de Presupuestos de Ingresos y Gastos, Balances y Rendición de Cuentas, para su sometimiento a la aprobación en la Asamblea General.
- c) Supervisar la contabilidad, custodiar los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva, y firmar junto con el Presidente, todos los documentos de “cobros y pagos”.

TITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 28.-

La Asociación podrá disolverse:

1. Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General por más de dos terceras partes de sus miembros, que represente como mínimo a las tres cuartas partes de sus votos, presentes o no.
2. Por desaparición de la actividad que dio origen a la constitución de la Asociación.
3. Mediante resolución judicial firme.

Artículo 29.-

En la Asamblea General, en la que se acuerde la disolución de la Asociación, se nombrará una Comisión Liquidadora, que se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las obligaciones que tuviere contraídas la Asociación, procederá a repartir el remanente entre los asociados, si lo hubiere. Dicho reparto, se realizará en base a lo preceptuado por la Asamblea General, si bien, respetándose siempre los dos siguientes criterios, en orden a determinar la cuantía del remanente que se adjudica a cada asociado:

- a) Antigüedad de afiliación en la Asociación.
- b) Cuantía de las cuotas abonadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La interpretación de los presentes Estatutos, corresponde a la Asamblea General, previo informe del Secretario.

Segunda.-

Se desarrollarán por medio de un Reglamento de Régimen Interior, todas aquellas materias que así lo requieran.

Tercera.-

La Asociación, ajustará los presentes Estatutos a las disposiciones legales que se dicten sobre entidades asociativas.